

## Santander

## Capital:

Colegio «Academia Cantabria», establecido en la calle Alta, número 45, por doña Encarnación Concha San Martín, autorizado provisionalmente en 13 de diciembre de 1957.

Colegio «La Anunciación», establecido por don Manuel Sota Pérez en la Cuesta de la Atalaya, número 15, autorizado provisionalmente en 11 de mayo de 1965.

## Toledo

Illescas.—Colegio «Nuestra Señora de las Mercedes», establecido por las Reverendas Mercedarias de la Caridad, autorizado provisionalmente en 14 de abril de 1946.

## Lillo:

Colegio «María Antonia de la Maza», establecido por la Fundación de este nombre, a cargo de la Reunión del Sagrado Corazón de Jesús, autorizado provisionalmente en 4 de enero de 1946.

Colegio «Academia Cervantes», establecido en Madridejos, calle Zaragoza, número 18, autorizado provisionalmente en 24 de diciembre de 1964.

Talavera de la Reina.—Colegio «La Providencia», establecido en la calle del Sol, número 13, por las Reverendas Misioneras de la Providencia, autorizado provisionalmente en 6 de junio de 1963.

## Valencia

Capital.—Colegio «Centro de Estudios Mercurio», establecido en la calle Ruaya, número 18, por don Antonio Gómez Sánchez, autorizado provisionalmente en 11 de mayo de 1965.

Paterna.—Colegio «Regina Carmelita», establecido por las Reverendas Carmelitas Misioneras Terciarias Descalzas, autorizado provisionalmente en 15 de febrero de 1966.

## Vizcaya

## Bilbao:

Colegio «Academia Maetz», establecido en la calle Landeta, número 2, por doña María del Pilar Pancorbo Floristan, autorizado provisionalmente en 22 de julio de 1964.

Colegio «Alonso», establecido en la calle Landeta, número 14, por doña Dolores Alonso Liñero, autorizado provisionalmente en 6 de julio de 1963.

Colegio «Nuestra Señora del Rosario», establecido en la avenida de Universidades, número 10, por las Reverendas de los Santos Angeles Custodios, autorizado provisionalmente en 4 de octubre de 1955.

Colegio «San Juan Eudes» (antes «Nuestra Señora de la Caridad»), establecido en la calle de Zabaldide, número 104, autorizado provisionalmente en 12 de abril de 1965, siendo sus empresarias las Reverendas de Nuestra Señora de la Caridad de San Juan Eudes.

La Arboleda (San Salvador del Valle).—Colegio «San Fernando», establecido por las Reverendas Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, autorizado provisionalmente en 10 de mayo de 1947.

## Zaragoza

## Capital:

Colegio «Salduba», establecido en la calle de Fernando de Antequera, número 2, por don Fausto Gil Bernard, autorizado provisionalmente en 5 de noviembre de 1962.

Colegio «Sagrado Corazón», establecido en la calle de Cervantes, número 9, por las Misioneras del Sagrado Corazón, autorizado provisionalmente en 19 de junio de 1946.

Colegio «María Inmaculada», establecido en la calle Marconi, número 17, por las Reverendas de María Inmaculada (Misioneras Claretianas), autorizado provisionalmente en 5 de diciembre de 1962.

Colegio «Nuestra Señora de la Bonaria», establecido en la calle Fleta, número 3, por doña Angeles Caballero Rupérez, autorizado provisionalmente en 3 de marzo de 1964.

Colegio «Casablanca», establecido en la calle Escuela, número 14, y calle La Via, número 16 por don Armando Murillo Rueda, autorizado provisionalmente en 6 de mayo de 1963.

Colegio «Jesús Reparador», establecido en la calle del Camino del Vado, número 31, por doña Natividad Pastor Ibáñez, autorizado provisionalmente en 31 de mayo de 1950.

Colegio «Cristo Rey», establecido en el barrio de San Gregorio por los Padres Escolapios, autorizado provisionalmente en 2 de octubre de 1965.

Colegio «Pío XII», establecido en la calle Bandera Móvil de Aragón, número 7, por doña María del Pilar Molina Ortiz, autorizado provisionalmente en 28 de febrero de 1963.

Colegio «Nuestra Señora de Montserrat», establecido en la calle de Centro, número 14 (barrio de Casablanca), por doña Francisca Andrade Cola, autorizado provisionalmente en 5 de diciembre de 1962.

Colegio «San José», establecido en la calle Andrés Piquer, números 1 3 y 5, por las Misioneras Franciscanas de Montpellier, autorizado provisionalmente en 20 de noviembre de 1963.

Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», establecido en la calle de Cervantes, número 9, por las Misioneras del Sagrado Corazón de Jesús, autorizado provisionalmente en 19 de junio de 1946

## Africa

## Ceuta:

Colegio «San Juan de Dios», establecido en la calle Canalejas, número 18, por don Manuel Villanueva Gil, autorizado provisionalmente en 24 de abril de 1964.

Colegio «Santísima Trinidad» establecido en la calle Ramón y Cajal, número 9, por don Saturnino García Gil, autorizado provisionalmente en 15 de junio de 1964.

Colegio «Nuestra Señora María Milagrosa», establecido en la calle de Mateos Álvarez, número 2 (barriada de San José), por doña Trinidad Barrios Pascual autorizado provisionalmente en junio de 1950.

Colegio «Nuestra Señora de Begoña», establecido en la calle F, número 1 (barriada del General Sanjurjo), por doña Isabel Sainz Álvarez, autorizado provisionalmente en 12 de enero de 1963.

Colegio «Nuestra Señora de la Esperanza», establecido en la calle Sevilla, número 1, por doña Mercedes Iglesias Alcaín, autorizado provisionalmente en 24 de marzo de 1961.

## Melilla:

Colegio «Liceo Español», establecido en la calle de Nueve de Julio, número 42, por don Juan Escalona Nache, autorizado provisionalmente en 17 de julio de 1963.

Colegio «San Agustín Obispo», establecido en la Explanada de Camellos, número 3, por don Sebastián Montelongo Aguilar, autorizado provisionalmente en 15 de febrero de 1965.

Colegio «Academia Ahuir», establecido en la carretera de Hídim, número 91, por doña Teresa Ahuir Mayáns, autorizado provisionalmente en 24 de julio de 1963.

Colegio «San Agustín», establecido en la calle General Astilleros, número 7, por don Diego Ramírez Ballesteros, autorizado provisionalmente en 28 de junio de 1947.

Rectificación.—Se rectifica la Orden ministerial de 11 de julio de 1966 en lo referente al Colegio «Luis Vives», por la referida Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 9 de agosto de 1966 por error, se hacía constar que el Colegio «Luis Vives», establecido en la calle de San Juan de La Salle, sin número, tenía como Empresa a los Hermanos de las Escuelas Cristianas, siendo así que su empresario es don Salvador Salas Garau.

2.º Que se recuerda a los Directores pedagógicos de los mencionados Centros docentes de la inequívoca obligación que tienen de comunicar a este Departamento, inmediatamente que se produzcan, cualquier alteración en la marcha de los mismos, como cambio de dirección, de Profesores, traslados o ampliación de locales, disminución y creación de clases, etc., bien entendido que estas alteraciones, ni tendrán efecto y se considerarán nulas y sin actividad legal, mientras no sean aprobadas por el Ministerio, a quien deberán elevar las consiguientes propuestas acompañadas de los documentos que determina la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, con el preceptivo informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y de la Delegación Administrativa correspondiente; como asimismo están obligados dichos Centros a notificar en el acto de la clausura de los Colegios. El no hacerlo impedirá en el futuro a la persona o Entidad concederle nueva autorización para la apertura de otro establecimiento análogo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1967.

LORA TAMAYO

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 7 de febrero de 1967 por la que se convoca concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, para las industrias que se instalen en los polígonos industriales del Campo de Gibraltar.

Imo. Sr.: El Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, declaró zona de preferente localización industrial el área del Campo de Gibraltar, facultando a este Ministerio para convocar y regular los concursos pertinentes para la concesión de los beneficios establecidos.

Delimitados los polígonos industriales de «El Campamento» y «Cortijo Real» por Decretos 3074 y 3075/1966, de 1 de diciembre de 1966.

bre; y revisados los sectores de acuerdo con las previsiones de industrialización y los mínimos de inversión por Decreto 76/1967, de 19 de enero, se estima conveniente proceder a la convocatoria de un concurso que fomente el desarrollo industrial de aquella zona.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión de los beneficios establecidos entre las empresas que promuevan industrias de nueva creación en alguna de las actividades comprendidas en los sectores enumerados en el Decreto 76/1967, de 19 de enero, y cuyo emplazamiento se realice en los polígonos industriales de «El Campamento» y «Cortijo Real», delimitados por los Decretos 3074 y 3075/1966, de 1 de diciembre, con arreglo a las siguientes

#### BASES

Base primera.—Beneficios aplicables.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, lo establecido en el Decreto 3223/1965, de 28 de octubre, y en el artículo cuarto del Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

1.º Reducción de hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Gozarán de reducción en la base, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

b) Impuesto general sobre el tráfico de las Empresas que gravan las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo utillaje de primera instalación.

c) Derechos arancelarios e Impuestos de compensación de gravámenes interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme establece la legislación vigente y de acuerdo con el procedimiento fijado por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1964.

d) Cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

e) Arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que gravan el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen.

2.º Libertad de amortización durante el primer quinquenio, en los términos establecidos por la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

3.º Reducción, de conformidad con lo previsto en el artículo primero del Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, de hasta el 50 por 100 de los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que gravan los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

4.º Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de líquidos o gases, en los casos en que sea preciso. Este beneficio se llevará a efecto conforme a lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

5.º Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, que podrá alcanzar hasta el 20 por 100 de la inversión en capital fijo aprobada a la Empresa. El ejercicio de este beneficio exigirá el cumplimiento de los requisitos que reglamentariamente se determinen.

6.º Además de los beneficios enumerados anteriormente, a las Empresas cuyos proyectos sean aprobados se les podrá conceder el crédito oficial, en defecto de otras fuentes de financiación, por el Banco de Crédito Industrial, al tipo de interés y en las condiciones que determine el Ministerio de Hacienda.

Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración se concederán por un periodo de cinco años, prorrogables, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen, por otro periodo no superior al primero, salvo aquellos beneficios que tengan señalado plazo especial de duración o éste venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que fundamente los beneficios establecidos.

Base segunda.—Actividades a las que podrán concederse los beneficios.

Los beneficios previstos en la base primera podrán concederse a las Empresas que realicen alguna de las actividades comprendidas en los sectores siguientes, que establece el Decreto 76/1967, de 19 de enero:

#### 1.1. Industrias de la alimentación:

- Industrias frigoríficas.
- Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés.
- Fabricación de conservas vegetales.
- Industrias de zumos de frutas.
- Fabricación de conservas de pescado.
- Fabricación de pastas alimenticias.
- Fabricación de galletas.

#### 1.2. Industrias textiles:

- Confección textil e industrias de géneros de punto.

#### 1.3. Industrias químicas:

- Productos y especialidades farmacéuticas.
- Detergentes y jabones.
- Perfumería y cosmética.
- Pinturas, lacas y barnices.
- Material fotográfico.
- Tintas.
- Encáusticos y ceras para menaje doméstico y para usos industriales.
- Adhesivos y colas.
- Transformados de caucho.
- Transformados de plástico y resinas.
- Anticriptogámicos, insecticidas, herbicidas, pesticidas, fungicidas y productos análogos.
- Grasas lubricantes.

#### 1.4. Industrias siderometalúrgicas:

- Industrias metálicas o metalúrgicas ligeras.
- Calderería ligera.
- Industrias metalgráficas.
- Industria electrónica, con exclusión de aparatos de uso doméstico.
- Industria auxiliar de automoción, con exclusión de la fabricación de carrocerías.
- Máquinaria y aparatos frigoríficos industriales.
- Aparatos de automatización.

#### 1.5. Industrias para la construcción:

- Fabricación de ladrillos y tejas.
- Prefabricados de hormigón.
- Muebles de madera.
- Aglomerados de corcho, salvo tapones y discos.

#### 1.6. Industrias diversas:

- Manipulados de papel y cartón.
- Artículos de artesanía.
- Industrias del cuero, natural y artificial.
- Calzados y manufacturas de piel y cuero.

Base tercera.—Requisitos que deben reunir las industrias. Las instalaciones industriales deberán reunir las condiciones técnicas y dimensiones mínimas establecidas por el Ministerio de Industria para los sectores respectivos y exigir una inversión fija en la nueva instalación superior a veinte millones de pesetas.

Base cuarta.—Tramitación de las solicitudes.

1. La Delegación Especial del Ministerio de Industria en el Campo de Gibraltar, creada por Decreto 1409/1966, de 16 de junio, recibirá y tramitará las solicitudes en la forma prevista en los números siguientes a esta norma.

2. La solicitud, dirigida al Ministerio de Industria, se presentará por triplicado y contendrá los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del titular o representante legal de la Empresa solicitante; en este último caso deberá acreditarse la representación mediante documento público.

En caso de tratarse de persona jurídica, acompañará copia de sus Estatutos, vigentes en el momento de la presentación de la propuesta, o proyecto de la escritura de constitución, en su caso.

b) Croquis acotado del emplazamiento de la instalación proyectada, con indicación de la extensión superficial que ocupará la misma y polígono industrial en que se ubicará.

c) Proyecto de instalación a realizar, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo.

d) Memoria, presupuesto, estudio económico con indicación del volumen de inversión y producción, programa de ejecución, fuentes de financiación y plazo en que se llevará a efecto la instalación.

e) Número de puestos de trabajo de plantilla que se crearán, con especificación de su calificación profesional de acuerdo con la reglamentación laboral correspondiente y mejoras de carácter social que la Empresa ofrezca.

f) Beneficios de los comprendidos en la presente Orden que solicite.

g) Cuantos documentos estime oportunos la Empresa a efectos de fundamentar su petición.

3. El Delegado especial, una vez examinada la documentación señalada en el número anterior y subsanados, en su caso, los posibles defectos, la remitirá, dentro de los quince días siguientes a su presentación, a la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar, la cual deberá emitir su informe en un plazo de ocho días.

4. Transcurridos los plazos previstos en el número anterior, la Delegación Especial del Ministerio de Industria en el Campo de Gibraltar remitirá el expediente con su informe a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, quien, una vez obtenidos los informes pertinentes, entre los cuales habrá de figurar el del Ministerio de Agricultura, cuando proceda, de acuerdo con el artículo noveno del Decreto-ley de 1 de mayo de 1952, y, en todo caso, el de la Comisión de Dirección para el Desarrollo Económico y Social del Campo de Gibraltar, elevará al Ministro la correspondiente propuesta de resolución.

Base quinta.—Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes terminará el día 1 de junio de 1967.

Base sexta.—Resolución del concurso.

La resolución del concurso se realizará por el Ministerio de Industria teniendo en cuenta los aspectos sociales y económicos de las inversiones propuestas y de acuerdo con las directrices de la política de desarrollo del Campo de Gibraltar.

Las peticiones seleccionadas se ordenarán en grupos según la clase o grado de beneficios que se concedan, de acuerdo con el cuadro anexo a esta Orden. De estos beneficios sólo podrán

otorgarse los que la Empresa hubiera solicitado expresamente, con la extensión que corresponda al grupo en que figura incluida.

Segundo.—Las anteriores bases constituyen ley del concurso y su incumplimiento, así como el de las condiciones, objetivos o garantías ofrecidas, dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al reintegro del importe de las bonificaciones, exenciones y subvenciones disfrutadas, así como a la reversión en los casos de expropiación forzosa.

Tercero.—El Ministerio de Industria comunicará a cada una de las Empresas beneficiarias las condiciones generales y especiales de cada resolución y el plazo en que debe quedar concluida la nueva instalación de la industria.

Dichas Empresas deberán prestar su conformidad en el plazo de diez días. En el supuesto de que alguna Empresa no aceptara la resolución en todos sus términos y condiciones, lo comunicará al Ministerio de Industria, quedando sin efecto, respecto a ella, la concesión de beneficios.

La fecha de comienzo del disfrute de los beneficios se computará teniendo en cuenta, en su caso, el período de tiempo necesario desde la iniciación del montaje de las instalaciones hasta su entrada en explotación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

#### ANEXO

#### BENEFICIOS CONCEDIDOS EN CADA UNO DE LOS GRUPOS ESTABLECIDOS

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio .....	Sí	Sí	Sí	Sí
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación .....	Sí	Sí	Sí	Sí
3. Expropiación forzosa .....	Sí	Sí	Sí	Sí
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación .....	Sí	Sí	Sí	Sí
5. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas .....	Sí	Sí	Sí	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio .....	95 %	50 %	50 %	No
7. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto general sobre Tráfico de Empresas que grave las ventas que adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España .....	95 %	50 %	50 %	No
8. Reducción hasta el 95 por 100 de derechos arancelarios e Impuestos de compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España .....	95 %	50 %	25 %	No
Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.				
9. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de plantas industriales .....	Sí	Sí	No	No
Subvención .....	20 %	10 %	No	No

#### RESOLUCION de la Delegación de Industria de Oviedo por la que se declara de utilidad pública la línea eléctrica que se cita

Vistos los expedientes incoados a instancias de don Isaac Alvarez Santullano y Alvarez, en nombre y representación de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio social en Oviedo (Marqués de la Vega de Anzo, número 3), en las que solicita ante esta Delegación de Industria la autorización administrativa de una línea de transporte de energía eléctrica a 10 KV., siete centros de transformación y redes de baja tensión a 380/220 V., para electrificar los pueblos de Faediello, Viña de Arcello, San Martín de Ondes, Ondes, Castañera, Agüerina, Llamoso y Montovo, en término municipal de Belmonte de Miranda y ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, la declaración de utilidad pública de la citada línea;

Resultando que el expediente ha sido sometido al trámite

de información pública, en cuanto a la autorización administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, sin que se haya presentado reclamación alguna;

Resultando que por la Dirección General de la Energía se remite a esta Delegación de Industria, para su resolución definitiva, el expediente tramitado por Obras Públicas en cuanto a la declaración de utilidad pública, dando su conformidad a todo lo actuado por los servicios de dicho Departamento.

Esta Delegación de Industria, en uso de las facultades que le confieren los Decretos de 20 de octubre, 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y 2619/1966, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, he resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», para establecer las siguientes instalaciones: